

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

#### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 03 DE 2018

(abril 2)

<b>PARA:</b>	<b>MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DIRECTORES, GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL</b>
<b>DE:</b>	<b>PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PROCESO DE REINCORPORACIÓN – ATENCIÓN A LOS MENORES DE EDAD QUE SALIERON DE LOS CAMPAMENTOS DE LAS FARC-EP – ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA</b>
<b>FECHA:</b>	<b>2 DE ABRIL DE 2018</b>

Con el fin de contribuir a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, específicamente la del punto 3.2.2.5, referido a la reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP, es necesario dar alcance a la Directiva Presidencial número 03 del 20 de diciembre de 2017, para asegurar que en el marco de los recursos que se han garantizado para el proceso de reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP; las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) den prioridad a aquellos gastos que permitan atender los compromisos del Gobierno Nacional orientados a la financiación y ejecución de las especiales medidas de atención que demanda el proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP, que salieron de los campamentos siendo menores de edad e ingresaron al programa especial de atención que fue aprobado por el Consejo Nacional de Reincorporación en enero de 2017.

El Preámbulo del Acuerdo Final señala expresamente que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo Acuerdo Final contribuye a la satisfacción de derechos fundamentales de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación y, la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, señala que aquella presta especial atención a los derechos fundamentales de los grupos sociales vulnerables como son precisamente los adolescentes que salieron de los campamentos de las FARC-EP, lo que explica que deban tenerse en cuenta de manera prevalente los derechos de esta población en su proceso de reincorporación, tal como lo indica la Constitución Política.

Para ello, los ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del orden nacional con funciones relacionadas con la reincorporación de los adolescentes y jóvenes que salieron de los campamentos de las FARC-EP deberán adelantar las acciones, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, con el objeto de que en el marco de los proyectos con los que cuentan efectúen la focalización de recursos necesarios y así, disponer de la oferta suficiente que permita avanzar en la implementación del proceso de reincorporación de estos jóvenes y adolescentes, la mayoría de los cuales habrá alcanzado los 18 años de edad para diciembre de 2018.

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) las medidas de especial atención para los menores que salieron de los campamentos de las FARC-EP, de conformidad con el punto 3.2.2.5 del Acuerdo final, comprenden cuatro dimensiones: individual, familiar, comunitaria e institucional; por lo que las acciones de los diferentes ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas deben responder a dichas dimensiones, de manera que se brinde la oferta pertinente en aras de garantizar el restablecimiento pleno de derechos, la reparación integral y la reincorporación e inclusión social, desde los ámbitos nacional, territorial y local, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

Por lo anterior, es primordial, en virtud del principio de coordinación y colaboración, que las diferentes entidades públicas garanticen la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En este orden, es necesario se tengan en cuenta las siguientes directrices:

1. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en el marco de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), coordinará la acción interinstitucional de las entidades involucradas en el restablecimiento de derechos de aquellos adolescentes que continúen siendo menores de edad, para lo cual directamente o, en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los casos que resulte pertinente, articulará los esfuerzos misionales y operativos de las entidades públicas del orden nacional para la reincorporación de los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP.
2. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en conjunto y coordinación con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad para las Víctimas y cuando resulte pertinente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar coordinará el proceso de tránsito de los jóvenes que alcancen la mayoría de edad hacia el inicio del proceso de reincorporación en los términos previstos en el Decreto-ley 899 de 2017.
3. Una vez terminado el proceso de tránsito e iniciada la atención de estos jóvenes por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, su atención con un enfoque diferencial, según lo previsto por el Decreto-ley 899 de 2017 deberá coordinarse en el marco del Comité de Articulación del que trata la Directiva Presidencial número 03 de diciembre de 2017.
4. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos centralizará la información de los adolescentes y jóvenes, relativa al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo Final en materia del proceso de reincorporación de los menores de edad que salieron de las FARC-EP, incluyendo aquellos que vayan alcanzando la mayoría de edad.
5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando resulte pertinente, coordinará el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social en áreas rurales y el acceso a proyectos productivos y de generación de ingresos, en el marco de la reincorporación para los menores de edad que salieron de los campamentos de las FARC-EP y sus familias, teniendo en cuenta la dimensión familiar del programa de atención a estos menores de edad y según lo previsto por el Decreto número 1071 de 2015. Por familias se entenderá, en los casos de quienes sean mayores de edad, los núcleos familiares de acogida que sean indicados por los jóvenes y en el caso de los menores de edad, aquellas redes vinculares a las que sean reintegrados por parte de las autoridades administrativas con competencia en niñez.
6. El Ministerio de Agricultura en coordinación con las entidades pertinentes, orientará, en los casos en que ello sea necesario, el saneamiento de tierras que sea indispensable para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social en áreas rurales y el acceso a proyectos productivos y de generación de ingresos, en el marco de la reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP y sus familias.

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

**DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

7. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como cabeza del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en conjunto con Fonvivienda, de conformidad con la normatividad que regula la materia, facilitará y promoverá la priorización del otorgamiento de subsidios o ayudas para el acceso o mejoramiento de vivienda de los menores de edad que salieron de los campamentos de las FARC-EP y sus familias.
8. El sector de inclusión social, en cabeza de Prosperidad Social, tendrá en cuenta en el proceso de identificación como potenciales beneficiarios y en la selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE), a aquellos adolescentes y jóvenes que salieron de las FARC-EP en el marco del cumplimiento al punto 3.2.2.5 del Acuerdo final y que cumplan con las condiciones de focalización establecidas en la ley.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 592 DE 2018**

(abril 2)

*por el cual se designan unos miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto número 169 de 2012, en concordancia con los artículos 9° y 13 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 169 de 2012, el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz está integrado por el Presidente de la República o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro Técnico, el Ministro del Interior o el Viceministro del Interior, el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación y cuatro (4) delegados designados por el Presidente de la República;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar al doctor Juan Felipe Quintero Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 80090872, Alto Consejero Presidencial, Código 1180 de la Alta Consejería Presidencial para las Regiones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como miembro del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz.

Artículo 2°. *Designación.* Designar al doctor Carlos Alberto García Montes, identificado con cédula de ciudadanía número 10276336, Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), como miembro del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz.

Artículo 3°. *Designación.* Designar al doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro, identificado con cédula de ciudadanía número 78691759, Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), como miembro del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Alfonso Prada Gil.*

**DECRETO NÚMERO 593 DE 2018**

(abril 2)

*por el cual se designan unos miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 7° del Decreto número 691 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 691 de 2017 se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas;

Que de conformidad con el artículo séptimo del Decreto-ley 691 de 2017, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz está integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República,

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar a la doctora Paula Ximena Acosta Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 52414539, Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz.

Artículo 2°. *Designación.* Designar al doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía número 11794488, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Alfonso Prada Gil.*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 583 DE 2018**

(abril 2)

*por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara la cesación de funciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2877 del 31 de julio de 2007, se designó al señor Juan Pablo Gutiérrez Camargo, como Cónsul Honorario de Colombia en Dublín, República de Irlanda, con circunscripción en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1067 de 2015, “la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano estudiará la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, para lo cual solicitará la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto procede la continuación de la respectiva Oficina. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la existencia de candidatos que se encuentren en disposición para asumir el cargo del Cónsul Honorario, y cumplan con los requerimientos de que trata este capítulo”.

Que a través de Memorando I-202 del 5 de diciembre de 2017, la Embajada de Colombia en Londres, Reino Unido, manifestó que el señor Juan Pablo Gutiérrez Camargo, Cónsul Honorario en Dublín, República de Irlanda “presentó la renuncia a dicho cargo”.

Que mediante oficio del 5 de diciembre de 2017, el señor Juan Pablo Gutiérrez Camargo, Cónsul Honorario en Dublín, comunicó su renuncia voluntaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Pablo Gutiérrez Camargo como Cónsul Honorario de Colombia en Dublín, República de Irlanda.